

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LOS INCISOS B) Y C) Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN D) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 21 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCENTIVAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

La suscrita, Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover la iniciativa que reforma los incisos b) y c), y adiciona la fracción d) de la Fracción II del Artículo 21 Bis, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población con discapacidad en México y en Nuevo León forma parte del Desarrollo Económico y Empresarial que distingue en las distintas áreas laborales a las empresas incluyentes.

Se entiende como **Empresas Incluyentes**, aquellas fuentes de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad.

Sin embargo, la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** dentro del otorgamiento de incentivos fiscales, económicos y no económicos para promover el incremento de la inversión y la generación de empleo en el Estado, no contempla a las personas con discapacidad, sector altamente vulnerado y que sería



beneficiada de esta clase de incentivos, a fin de que las empresas pudieran emprender campañas para promover la contratación activa de este sector de la población a cambio de los incentivos que a través de la Secretaría de Economía, le podría otorgar el Estado.

Debemos recordar que de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una persona con discapacidad es *“una persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”*.

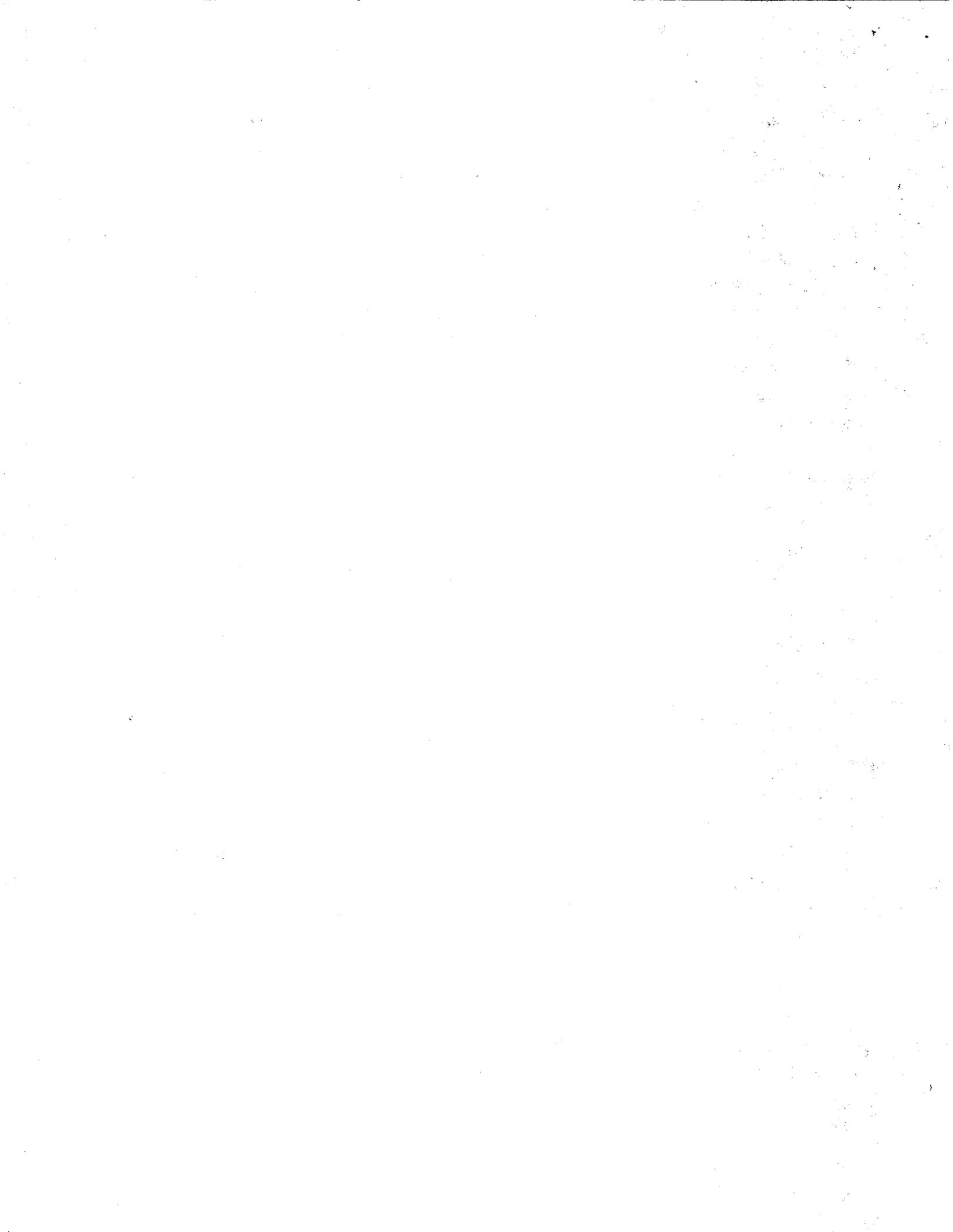
Es decir, es una condición con la que se puede nacer o adquirir en el tiempo, y es un sector de la población que va en franco aumento.

A través de la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica**, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer, que para el año 2023, de una población total en México de 129.5 millones personas, 8.9 millones (casi 7% de la población), reportó tener alguna discapacidad.

La población adulta mayor (60 años o más) concentró 49.4 % de la población con discapacidad. Siguió la población adulta (30 a 59 años), con 34.2 por ciento.

En Nuevo León en el **Censo de Población y Vivienda 2020**, realizado por el INEGI, reportó que en estado 220 mil 206 personas reportaron tener discapacidad, lo cual les representó complicaciones para realizar su rutina diaria.

El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, establece que en México, 70% de las personas con discapacidad carecen de oportunidades laborales por diversas circunstancias, entre ellas, la discriminación, la falta de oportunidades y las barreras de acceso. Ante ello, incentivos que



promuevan la inclusión laboral de este sector de la población resulta necesario y relevante.

Por otro lado, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** prohíben "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud...**".

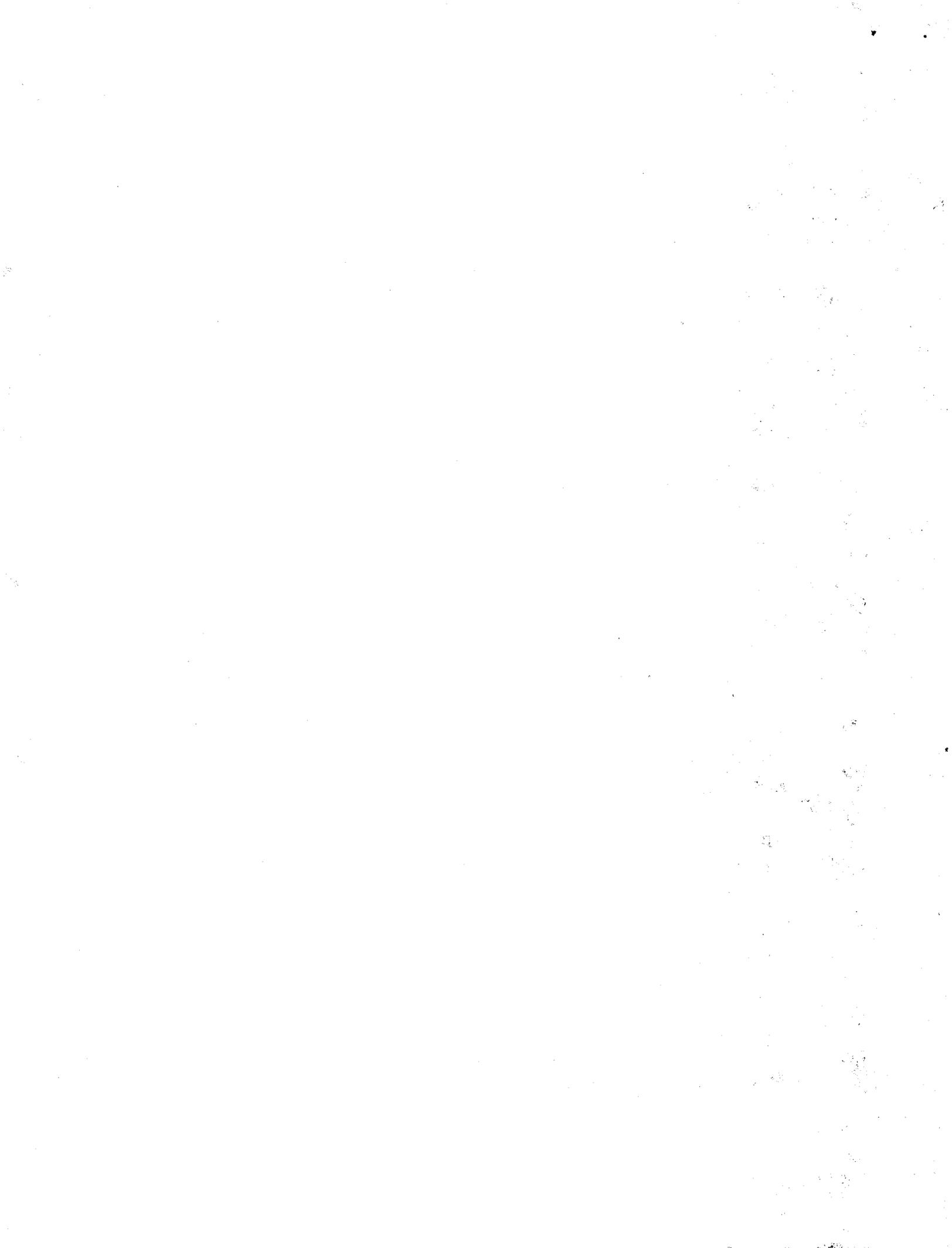
En el ámbito internacional, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** impulsada por la **Organización de las Naciones Unidas** insta, en su meta 10.20 a "empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todos", independientemente de factores como la discapacidad. De esta manera, esta reforma constituye una oportunidad de Nuevo León de avanzar de manera decisiva en la reducción de las desigualdades.

La **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** ya considera incentivos fiscales, económicos y no económicos ante la contratación de otros sectores vulnerados de la población. Consideramos que el sector personas con discapacidad no debe quedar a un lado, luego que la entidad sea considerada sea reconocida por su capital Industrial y con ella la llegada de inversiones extranjeras y nacionales que buscan posicionarse en el auge del *nearshoring* en Nuevo León, que de paso serían reconocidas como empresas incluyentes, creadoras de empleos y oportunidades para este sector poblacional.

En concreto, la reforma propuesta versa en modificar las fracciones b) y c) y adicionar el inciso el inciso d) a la **Fracción II del Artículo 21 Bis** de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I. Empresas de nueva creación denominadas empresas emergentes o "Startups";</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan: a) Trabajadores de primer empleo; b) Personas adultas mayores; y c) Mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p>III. Empresas que tengan instaladas guarderías; y</p> <p>IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras.</p> | <p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I. Empresas de nueva creación denominadas empresas emergentes o "Startups";</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan: a) Trabajadores de primer empleo; b) Personas adultas mayores; c) Mujeres en situación de vulnerabilidad; y d) Personas con discapacidad.</p> <p>III. Empresas que tengan instaladas guarderías; y</p> <p>IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras.</p> |

Para lo cual se propone el siguiente...



DECRETO

Artículo Único. Se reforman los incisos b) y d) y adiciona el inciso d) a la Fracción II del Artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Personas adultas mayores;

c) Mujeres en situación de vulnerabilidad; y

d) Personas con discapacidad.

III. ...

IV. ...

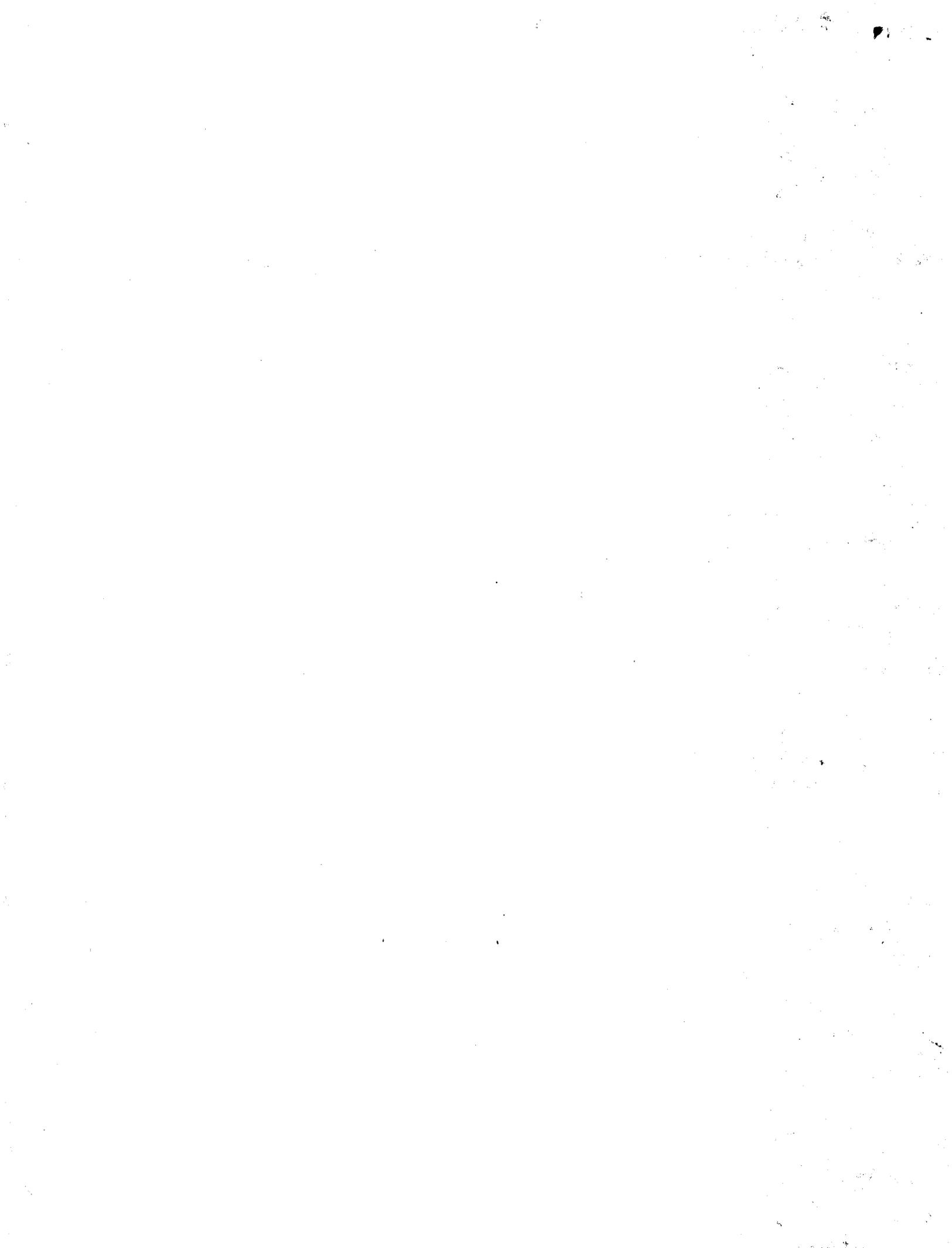
TRÁNSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, N.L, a 25 de septiembre del 2024.

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinadora
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

La de la voz, Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coodinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover la **iniciativa que reforma los incisos b) y c), y adiciona la fracción d) de la Fracción II del Artículo 21 Bis, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad.**

Distinguidos miembros de esta Soberana Asamblea:

Me presento ante ustedes con una iniciativa que busca avanzar en la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de Nuevo León, especialmente aquellos que, a pesar de sus capacidades y talentos, encuentran barreras en su camino debido a sus condiciones físicas o mentales.

Hoy, propongo una **reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para nuestro estado**, en la que se adiciona un nuevo inciso destinado a ofrecer incentivos a las empresas que decidan contratar a personas con discapacidad.

Con ello, las empresas inclusivas podrán aspirar a incentivos fiscales como subsidios en los pagos de impuestos sobre nómina y pago de derechos al Gobierno Estatal; así mismo, podrán ser elegibles a otros incentivos económicos y no económicos, en beneficio de las empresas que incrementen las oportunidades laborales para personas con discapacidad.

No se trata solo de un acto de justicia social, sino de un paso firme hacia el aprovechamiento de todo el potencial humano de Nuevo León, en un marco de igualdad y respeto por la diversidad.

Nuestra entidad se reconoce por su liderazgo industrial y económico, y es nuestro deber asegurar que este éxito se comparta con todos los sectores de nuestra sociedad. Las empresas incluyentes no solo se benefician de incentivos fiscales y económicos, sino que también enriquecen su cultura laboral, promueven la diversidad y refuerzan su responsabilidad social.

Según datos del INEGI, en Nuevo León, más de **220 mil personas viven con alguna discapacidad**, enfrentándose a diario a desafíos que limitan su plena participación en la economía y en la sociedad. A nivel nacional, el **70% de las personas con discapacidad carecen de acceso a oportunidades laborales**, lo que no solo limita su desarrollo personal y profesional, sino que también perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión.

Con esta iniciativa, facilitamos que más empresas se conviertan en agentes de cambio, abriendo sus puertas y ajustando sus entornos para que todos puedan contribuir al desarrollo de nuestro estado.

Este decreto propuesto añade específicamente el siguiente texto al Artículo 21 Bis de nuestra Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo: "Personas con discapacidad" dentro de las categorías que el Consejo debe considerar preferentemente para el otorgamiento de incentivos estatales a la inversión.

Este cambio no solo es un reflejo de nuestra responsabilidad legislativa, sino que también es un compromiso con los principios de equidad y progreso inclusivo que deben regir nuestro actuar público.

También incerta a Nuevo León en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuya Meta 10.20 insta a "empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todos", independientemente de factores como la discapacidad.

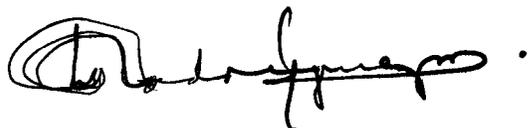
Invito a cada uno de ustedes, representantes del pueblo de Nuevo León, a apoyar esta iniciativa que no solo transformará vidas sino que además fortalecerá nuestro tejido social y económico, demostrando que Nuevo León es un estado que trabaja y avanza unido, respetando y valorando la diversidad de todos sus habitantes.

Es momento de actuar, de tomar decisiones valientes y significativas que reafirmen nuestro compromiso con la igualdad y la justicia social. Estoy segura de que, juntos, continuaremos construyendo un Nuevo León más inclusivo y próspero para todos.

Agradezco de antemano su atención y su compromiso con esta causa que nos convoca hoy aquí.

Atentamente,

Monterrey, N.L, a 25 de septiembre del 2024.



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinadora
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

